



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

No. 002 -2019 – GRJ/ GRI

Huancayo, 15 ENE 2019

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal No. 703-2018-GRJ/ORAJ de fecha 31 de diciembre del 2018; el Reporte No. 418-2018-GRJ-DRETC/DR de fecha 26 de diciembre del 2018 y el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral regional No. 1332-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de noviembre del 2018 interpuesto por la señora MARIA ROSA MENESES VILLANTOY sobre el pago de devengados de incentivos laborales SUB CAFAE desde el 25 de enero del 2016 hasta el 24 de julio del 2018 en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución No. 11 de fecha 20 de marzo del 2017 de la Sexta Sala Laboral de Lima, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

**Segundo.-** Que, conforme al escrito de apelación de la administrada fundamenta su pretensión en que como servidora reincorporada mediante Sentencia No. 0151-2015-10-JETTTL 10º. Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio y conforme a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución No. 11 de la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima; en la plaza No. 018 y nivel remunerativo ST-A de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Junín, estando dentro de los alcances de lo regulado por el Decreto Legislativo No. 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM por lo que le corresponde el pago de los devengados de los incentivos laborales (SUB CAFAE) desde el 25 de enero del 2016 hasta el 24 de julio del 2018.

|          |         |
|----------|---------|
| G. R. I. |         |
| REG. Nº  | 3085141 |
| EXP Nº   | 2000120 |



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

**Tercero.-** Que, la Resolución Directoral Regional No. 1332-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de noviembre del 2018, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de devengados solicitado por la administrada, fundamenta su decisión en razón al numeral 7.2. del artículo 7°. De la Directiva No. 001-2016-EF/53.01 aprobada mediante Resolución Directoral No. 349-2016-EF/53.01 – DIRECTIVA PARA EL USO DEL APLICATIVO INFORMATICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS Y DE DATOS DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, que establece: “Cambio en los Datos de Registro a la acción de modificar los datos en algunos de los campos que forman parte de los siguientes rubros: a) Datos Laborales: Régimen Laboral, grupo ocupacional, categoría o nivel remunerativo, cargo estructural o grado, cargo funcional o clasificación y condición. b) Ingresos: Monto, periodicidad, fuente de financiamiento, para cada concepto registrado”.



**Cuarto.-** Que, de lo antes señalado y de evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento fáctico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo señalado en primera instancia, conforme a la normativa antes señalada contenida en el numeral 7.2 del artículo 7°. De la Directiva No. 001-2016-EF/53.01 aprobada mediante Resolución Directoral No. 349-2016-EF/53.01. Asimismo, la administrada pretende aludir diferentes precedentes judiciales de servidores reincorporados de la DRTC-Junín que ORDENARON al pago de dichos incentivos laborales; empero en la Sentencia de la administrada NO SE ORDENO DICHO PAGO por el contrario dicha Sentencia solo resuelve declarar FUNDADA la demanda de la administrada, ordenando taxativamente su reposición en el plazo de 5 días de notificada.



**Quinto.-** Que, así mismo el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Decreto Supremo No. 017-93-JUS, en su artículo 4°. Referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...).

**Sexto.-** Que, bajo esa misma línea, es de advertir que conforme a lo señalado en el considerando anterior, la Autoridad administrativa se avoca exclusivamente al contenido ordenado por decisión judicial, sin poder calificar su contenido o restringir sus efectos; por lo tanto, la DRTC-Junín cumplió con lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional reincorporando a la administrada a su puesto laboral, el mismo que no ordenaba alguna otra disposición adicional como el pago de incentivo laboral a favor de la administrada. Por lo tanto, esta instancia considera que el recurso de apelación interpuesto por la administrada deviene en infundado en razón que el mismo carece de sustento fáctico y legal.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional No. 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de noviembre del 2012, que dispone: “El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales”, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

- 1.- **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la administrada MARIA ROSA MENESES VILLANTOY en contra de la Resolución Directoral Regional No. 1332-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de noviembre del 2018.
- 2.- **DARSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme a lo establecido en el artículo 226º. Del T.U.O. de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159º. Del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General No. 27444.
- 4.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno regional Junín.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 ENE 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL